

## **RESOLUCION 049/96**

**POR CUANTO:** De conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 2834 de 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (CECM) como disposición complementaria del Decreto Ley No. 147 de fecha 21 de abril del propio año, el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de regular, dirigir, supervisar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en los servicios telefónicos y telegráficos en los límites del territorio nacional y tiene entre sus atribuciones y funciones específicas las de establecer las normas técnicas y regulaciones de todas las redes y sistemas de comunicaciones nacionales.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de Comunicaciones (MINCOM) la función de determinar las condiciones de interconexión de las distintas redes, terminales y servicios de telecomunicaciones asegurando el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas adecuadas de los equipos y sistemas que se conectan a las redes, como parte de las atribuciones que le vienen conferidas en el interés de asegurar el funcionamiento adecuado de los servicios de telecomunicaciones.

**POR CUANTO:** En interés de asegurar el cumplimiento de las facultades que le han sido atribuidas, el Ministerio de Comunicaciones dictó las Resoluciones 040 y 053 de 1994 en las que se norman las atribuciones y responsabilidades a que vienen sujetas las Administraciones y Organizaciones dedicadas a la operación de redes de datos y el proceso de obtención de Licencia requerido para la formación de la prestación de estos servicios.

**POR CUANTO:** De conformidad con el Decreto 190 de 17 de agosto de 1994 sobre la Concesión Administrativa del servicio público de telecomunicaciones, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, los servicios de transmisión de datos, nacional e internacional se encuentran comprendidos dentro del alcance de servicios públicos de telecomunicaciones a prestar por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, correspondiendo al Ministerio de Comunicaciones la responsabilidad de fungir como órgano regulador de la concesión y asegurar el cumplimiento integral de condiciones efectivas de interconexión entre las redes y servicios de ETECSA y las restantes redes de datos que operen en el país.

**POR CUANTO:** Los servicios de INTERNET se desarrollan en el contexto de las comunicaciones entre Redes de Datos debidamente acreditadas ante el Ministerio de Comunicaciones a través de servidores insertados en ellas, con la finalidad de ofrecer servicios de información en el marco de las redes asociadas y los usuarios que legalmente pueden estar suscritos a las mismas.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas por el Acuerdo No. 2817 del CECM, en su Apartado Segundo, numeral 1 y en su Apartado Tercero numeral 4.

**R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** La operación de los servicios de INTERNET dentro del país se regirán por las Resoluciones y Disposiciones vigentes de los Organismos de la Administración Central de Estado correspondiente y de las que a este fin emita el Ministerio de Comunicaciones para el tratamiento de las Redes de Datos.

**SEGUNDO:** Son responsabilidades y atribuciones de los titulares de Redes de Datos con acceso a INTERNET ante el Ministerio de Comunicaciones las siguientes:

1. Instalar el servidor de INTERNET en un punto de interconexión con acceso a supervisión y como servicio añadido de una Red de Datos establecida jurídicamente con la correspondiente licencia del Ministerio de Comunicaciones.
2. Distribuir los servicios de acceso a redes asociadas autorizadas, con las modalidades típicas de INTERNET, garantizando que quede exceptuada la transmisión de voz y video en cualquier variante equivalente con los servicios de conducción de señales y telefonía básica, la cual ha sido concesionada a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.\_A. (ETECSA) con exclusividad.
3. Coordinar anualmente con ETECSA sus planes de desarrollo, presentando una copia al Ministerio de Comunicaciones para su conocimiento y consideración.
4. Cumplir las normas y especificaciones técnicas y de homologación de los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a los fines de garantizar el correcto funcionamiento de la red de telecomunicaciones.
5. Abstenerse de utilizar genéricos de información diferentes a los amparados en la Licencia que se le otorgue.
6. El administrador del servidor de máximo nivel de Cuba tendrá a su cargo el control de los registros de dominios y números IP el cual mantendrá informado al departamento de homologación, normas y licencias de la Dirección de Telefonía del MINCOM.

**TERCERO:** El responsable de registro de dominios estará obligado a conciliar con el MINCOM los mismos a fin de darle tratamientos distintos en el orden administrativo.

**CUARTO:** Los contratos de servicio suscritos entre una Red de Datos con servidor de INTERNET y los usuarios de este servicio, no incluyen compromisos de asignación, instalación o condiciones de funcionamiento de los pares o circuitos requeridos en la provisión del servicio.

**QUINTO:** Las tarifas por concepto de transporte de datos, que daban ser tributadas a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S. A. (ETECSA), se fijarán de mutuo acuerdo entre esta última Entidad y el Titular de la Red que brinda servicios de INTERNET.

**SEXTO:** El Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Ministerio del Interior podrán tener sus propias regulaciones sobre este tema a fin de garantizar sus funciones relacionadas con la defensa y la seguridad del país.

**SEPTIMO:** Notifíquese copia de la presente Resolución a los Viceministros, a las Direcciones de Telefonía, Radiocomunicaciones y de Correos del Organismo Central, al Representante legal de ETECSA y a cuántas personas naturales y jurídicas corresponda. Consérvese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de abril de 1996

G. B. Silvano Colás Sánchez